



Proyecto de Ley Aumenta penas delito de incendio.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 474 del Código Penal, en el siguiente sentido:

Artículo 474.- El que incendiare edificio, aeronave, buque, plataforma naval, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, siempre que hubiere personas en su interior, causando la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, **será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.**

Se impondrá la pena de **presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo,** cuando del incendio no resultare muerte sino mutilación de miembro importante o lesión grave de las comprendidas en el número 1° del artículo 397.





FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.

